



ORD. N° 371 ./

ANT.: OF. ORD. N°368/2013 SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DEL LIB. GRAL. BERNARDO O'HIGGINS.

MAT.: REMITE RESPUESTA SOBRE REVISIÓN DE LA RCA N°064/2004 "EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA", APLICACIÓN ART. N°25 QUINQUIES LEY N°19.300, SOLICITUD DE MAYORES ANTECEDENTES.

RANCAGUA, **30 SET. 2013**

A : SR. JORGE POZO JARA, DIRECTOR, SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

DE : SR. FELIPE AVENDAÑO PÉREZ, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

Junto con saludarle y a través del presente documento, remito respuesta al Oficio Ordinario señalado en antecedente, en particular y considerando lo tratado en Of. Ord. N°1129/2013 MOP, que entrega respuesta a lo requerido en Of. Ord. N°287/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental - SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aborda materias relativas a la solicitud de mayores antecedentes, en el marco de la Revisión de la RCA N°067/2004 proyecto Convento Viejo Etapa II, por aplicación del Título II, Párrafo 2, Art. 25 quinquies, Ley N°19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por Ley N°20.417, se remiten los siguientes comentarios y observaciones:

1.- Referente al Punto II, Pregunta 2, Sectores Afectados por Aumento de Nivel Freático

Basado en la petición específica concerniente a la cartografía general y temática presentada en la instancia anterior, expresada en el Of. Ord. N°287/2013 SEA, para conocer con mayor certeza el área de influencia del embalse, lo cual en la presente circunstancia considera una extensión de la zona de amortiguación o seguridad, una de las razones de la presente revisión, y posteriormente de analizar la información agregada sobre "...la superficie y el perímetro de la nueva área de resguardo, junto con los roles que a la fecha se hayan levantado de los predios que estarán dentro de dicha área...", se considera apropiada y aclaratoria la cartografía temática presentada, referente a la ampliación de la zona de resguardo y predios aledaños, anexo 1 y Plano Forestación de Bosque Hidrófilo, anexo 4. Estimándose, que no se requiere de antecedentes adicionales sobre la materia.

2.- Sobre el Punto III, Pregunta 7, Compensación y Seguimiento Bosque Hidrófilo.

Concerniente a las Medidas de Compensación y Plan de Seguimiento para el Bosque Hidrófilo y considerando lo pertinente respecto a la Conservación del Patrimonio Ambiental y el Resguardo de los Ecosistemas, Diversidad Biológica y Especies Amenazadas, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, resuelve que es adecuado y procedente salvaguardar el Bosque Hidrófilo remanente y las áreas reforestadas, presente en predios fiscales identificados con los Roles N° 231-22, N° 231-21 y N° 230-1; y que el recurrente solicite la creación de un Área Protegida, a través de la firma y gestión de un protocolo de acuerdo, entre las partes interesadas (organismo sectoriales), las cuales deberán estar en conocimiento y en conformidad con su contenido, durante los siguientes 30 días hábiles, a partir de la respuesta concluyente por parte del Órgano Regulador acerca de la actual petición de revisión de la RCA N°067/2004.

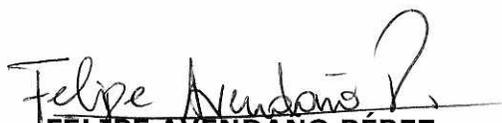
Cabe tener presente, que a lo menos el protocolo de acuerdo deberá indicar los aspectos esenciales y pertinentes al objetivo señalado, tal como, definir la figura de protección, procedimientos para destinación de la propiedad fiscal, formulación de expediente técnico, límites prediales, objeto (s) de conservación, contenidos mínimos del Plan de Administración o equivalente, Plazos, Organismo (s) responsable, integrantes de la mesa intersectorial revisora, entre otras materias.

3.- Acerca del Punto IV, Pregunta 19, Bosque Hidrófilo Remanente y Monitoreo Silvícola Reforestación

Fundado en lo indicado en el Of. Ordinario del SEA Regional, señalado anteriormente, y considerando lo propuesto por parte del titular, sobre prolongar en tres años adicionales el plazo de monitoreo y manejo silvícola del Bosque Hidrófilo, estipulado en la RCA N°067/2004, punto 9.9.2.3 y otros, que define un periodo de "...cinco años desde el inicio de operación del embalse...", y tal como fue señalado en el Of. Ord. N°250/2013 SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, punto 2, consulta 2.2, se considera pertinente y aplicable lo formulado sobre la materia, entendiéndose que el Bosque Nativo o componente ambiental de interés y las áreas de reforestación implementadas a la fecha, estarán sujetas a monitoreo y manejo durante un periodo total de 8 años, a partir de la fecha de inicio de operación del embalse.

Finalmente, está Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, remite pronunciamiento de conformidad condicionado, por cuanto, la materia de interés relativo a la protección formal y efectiva del Bosque Hidrófilo Remanente y Zonas Reforestadas (aplicación del Plan de Manejo Forestal y Compensación Ambiental), localizados en propiedad fiscal, contiguas al embalse, requiere de la ejecución sistemática de lo señalado en el numeral 2, entendiéndose que el requisito precedentemente manifestado, sobre la creación y manejo de un Área Protegida, constituye un elemento proporcional y adecuado para arreglar, resolver y compensar lo descrito como una variación sustantiva de los efectos del espejo de agua, por llenado del embalse (alteración y aumento de nivel freático, ocasionando un efecto borde de mayor amplitud a lo estimado), sobre los recursos naturales renovables, en esta caso vegetación nativa, inclusive suelos, presentes en el área de intervención y de influencia del proyecto.




FELIPE AVENDANO PÉREZ
SEREMI del Medio Ambiente

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins


FAP/ETB/vao
cc.:

Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins